

Bogotá, 21 de septiembre de 2021

Señor:

**MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL (REPARTO)
E. S. D.**

Asunto: **ACCION DE TUTELA.**

Accionante: **GILBERTO GARAVITO RAMIREZ.**

Accionados: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ, SECRETARIA
GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL Y CENTRO
DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO GRUPO DEPOSITOS
JUDICIALES.**

Yo GILBERTO GARAVITO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía número 19.454.896 de Bogotá, ante el Despacho correspondiente, respetuosamente promuevo ACCIÓN DE TUTELA en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL MAGISTRADO FAVIO DAVID BERNAL SUAREZ, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO Y/O CONVIDA GRUPO DEPOSITOS JUDICIALES**, por la evidente vulneración a mis derechos constitucional al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTACION DE JUSTICIA**, fundamentando la presente en los siguientes hechos:

PRIMERO: En el año 2011 presenté denuncia penal en contra del señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ BENAVIDES con radicado No. 2011-06276 00 por los delitos de hurto simple y sustracción de bien propio, proceso que fue fallado por el Juez 22 Penal municipal de Conocimiento de Bogotá el día 31 de julio de 2015, absolviendo al denunciado por el delito de Hurto, y condenándolo por el delito de Sustracción de bien propio, debido a la pena impuesta por el pre nombrado despacho, en el mes de agosto del mismo año 2015, radiqué incidente de reparación integral ante este mismo despacho con radicado No. 2015-00857 00, el cual fue fallado el día 21 de junio de 2019, declarando civilmente responsable al señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ, condenándolo al pago de daños y perjuicios materiales a mi causados, decisión sobre la cual el apoderado de la defensa presentó recurso de apelación.

SEGUNDO: El día 18 de Julio de 2019, el Juzgado 22 Penal Municipal de conocimiento de Bogotá, mediante auto de esta misma fecha, aceptó el recurso de apelación propuesto por el apoderado del sentenciado y, a su vez ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal a fin de surtir la segunda instancia, para lo que le correspondió por reparto conocer de ella, al señor Magistrado **FAVIO DAVID BERNAL SUAREZ.**

TERCERO: Para el día **11 de septiembre de 2020**, el prenombrado Magistrado emitió sentencia de segunda instancia sobre el incidente de reparación integral No. 110016000000201500857 01, en la cual decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada de fecha 21 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 22 penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, que puso fin al incidente de reparación integral, aclarando el ordinal segundo, en el sentido de disponer que JOSÉ RAMIRO RODRÍGUEZ BENAVIDES, por concepto de perjuicios materiales –daño emergente y lucro cesante-, debe pagar a la víctima Gilberto Garavito, en las condiciones dispuestas por la instancia, el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000), fijando el plazo para cancelarlos, en seis (6) meses contabilizados desde la ejecutoria de la sentencia que culmine el incidente de reparación integral, y que el monto de \$32.825.276 que consignó la víctima en depósitos judiciales al Banco Agrario por orden del Juzgado Penal Municipal de Control de Garantías, le deberán ser reintegrados al mismo Garavito.

SEGUNDO: DECLARAR que contra este fallo procede el recurso de casación, con fundamento en las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS, EN AUDIENCIA VIRTUAL, POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE A LA OFICINA DE ORIGEN.

El magistrado LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS, con aclaración y adición de voto.

Se ordenó, por la secretaría de la sala, enviar copia de la decisión a todas las partes a los correos electrónicos.

CUARTO: una vez notificada a las partes la decisión tomada en audiencia por el Despacho del magistrado, el expediente fue remitido a la secretaria general de la sala penal del tribunal superior de Bogotá en donde permaneció por un término de **5 MESES**, corriendo un traslado que se suponía que era de 30 días hábiles según el artículo 183 del C.G.P, tiempo que permanecería el expediente en secretaria para que el recurrente en casación, presentara la respectiva demanda.

Luego, y en vista que ya habían transcurrido **5 meses** sin saber absolutamente nada del fallo, **el día 17 de febrero de 2021**, mediante el correo electrónico de mi hija, procedí a enviar una solicitud de información respecto de mi proceso a la secretaria general de la sala penal del tribunal superior de Bogotá, para lo que me informaron, que de manera inmediata entrarían el expediente al Despacho del señor magistrado **FAVIO DAVID BERNAL SUAREZ**, con el informe que, transcurrido el termino legal no se había presentado demanda de casación, y en efecto el día 24 de febrero de 2021 este despacho mediante auto declaró desierto el recurso, pero nuevamente la secretaria general, tardó casi otros **2 MESES**, cumpliendo un término de ejecutoria de un auto, que es de 3 días, ya que fue hasta el día 26 de abril del este mismo año, que tuve que presentar una nueva petición a esta misma secretaria, a fin de que se dignaran a enviar el expediente al juzgado de origen tal y como lo ordenó el señor Magistrado mediante auto, y fue de esta única manera que la secretaria general por fin envió el expediente al juzgado 22 penal municipal de conocimiento.

QUINTO: Una vez llegó el expediente al Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, este ordenó su remisión al **GRUPO DE TITULOS JUDICIALES** a fin que se surtiera la entrega de los mismos tal y como lo ordenó el Magistrado ponente mediante sentencia de segunda instancia.

En vista a lo anterior, procedí mediante documento debidamente autenticado, a autorizar a mi hija MÓNICA ANDREA GARAVITO DIAZ, para reclamar los respectivos títulos judiciales, ya que no me encuentro viviendo en la ciudad de Bogotá, por lo que el día 17 de mayo de 2021, mi hija mediante su correo electrónico procede a elevar dicha solicitud de entrega al **GRUPO DE TITULOS JUDICIALES**, y esta solicitud fue aceptada, por lo cual nos sometimos a la espera que allí nos señalaron, que era de 15 días hábiles.

Luego, el día 28 de mayo del año en curso, observo mediante la página web de la Rama Judicial que, el **GRUPO DE TITULOS JUDICIALES** había devuelto el expediente al juzgado 22 penal municipal de conocimiento a fin de que le realizaran una **ACLARACION DE ENTREGA DE TITULO**. Y es hasta el día 22 de junio, es decir **casi un mes después**, que el juzgado de conocimiento saca un auto remitiendo el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, de la cual deja constancia mediante anotación en la página web de la rama judicial así:

22/06/2021 JDO 22 PMC SE RECIBIO EN ESTE DESPACHO LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, CONSISTENTE EN QUE SE IMPARTA DIRECTRIZ SOBRE LA ENTREGA Y PAGO DE UNOS TITULOS JUDICIALES, CONTITUIDOS POR CONCEPTO DE UNA INDEMNIZACION EN EL BANCO AGRARIO, PUES NO SE ESPECIFICARON LOS DATOS EXACTOS DE LOS MISMAS Y ADEMAS SE PRESENTA UNA INCONSISTENCIA EN CUANTO EL VALOR, REVISADA LA ACTUACION EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ACLARARO EL ORDINAL 2 DE LA DECISION EMITIDA POR ESTE DESPACHO. EN EL SENTIDO DE DISPONER QUE JOSE RAMIRO RODRIGUEZ B, POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES DEBE PAGAR A LÑA VICTIMA, EN LAS CONDICIONES DISPUESTAS POR LA INSTANCIA, EL VALOR DE \$60.000.000, EN EL PLAZO DE 6 MESES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, Y EL MOENTO DE \$32.825.276 QUE CONSIGNO ALA VICTIMA EN DESPOSITOS JUDICIALESAL BANCO AGRARIO POR ORDEN DEL JDO PMGTIAS, LE DEBERAN SE REINTEGRADOS AL MISMO GARAVITO. **EL DESPACHO ORDENA REMITIR LA SOLICITUD AL TRIBUNAL SUPERIOR.**

Es de esta manera como el día 30 de junio del año en curso, el Centro de Servicios Judiciales Convida remitió el expediente o carpeta original mediante correo electrónico al tribunal superior de Bogotá, al Despacho del Doctor Favio David Bernal Suarez, de lo cual dejaron constancia en la página web de la rama judicial tal y como allí se observa.

SEXTO: Al haberme enterado de la devolución del expediente al Tribunal Superior de Bogotá sala penal mediante oficio No. 6563, y en vista que no se observaba movimiento alguno del proceso en la página web de este tribunal, me vi en la necesidad de escribir a la secretaria general de la sala penal del tribunal superior, a fin de solicitar que fuera entrado al Despacho del señor Magistrado el expediente, ya que habían transcurrido **15 días** y ni siquiera existía la correspondiente anotación de entrada al despacho del expediente en la paga web de este tribunal.

De la solicitud elevada por mi ante la correspondiente secretaria, ese mismo día 13 de Julio de 2021, me fue contestada mediante correo electrónico, señalando lo siguiente:

The screenshot shows a Gmail inbox with the following details:

- Subject:** SOLICITUD DE TRAMITE DE ENTRADA AL DESPACHO
- From:** monica andrea garavito diaz
- Date:** 13 Jul 2021 12:20
- Content:** Cordial saludo. Adjunto PDF con solicitud de trámite de ingreso al Despacho del expediente No. 110016000 – 000 – 2015 – 00857 – 01 devuelto por el juzga...
- Reply:** From 'Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota' dated 13 Jul 2021 20:16. Content: En respuesta a su solicitud quiero indicarle que el mismo día en que se recibió el expediente con la solicitud de aclaración se remitió al Despacho del magistrado Ponente para su trámite, se remitirá su solicitud allí para que se le brinde respuesta de la decisión.
- Metadata:** De: monica andrea garavito diaz <mgaravitodiaz2015@gmail.com> / Enviado: martes, 13 de julio de 2021 12:20 p. m. / Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> / Asunto: SOLICITUD DE TRAMITE DE ENTRADA AL DESPACHO
- Body:** Cordial saludo. Adjunto PDF con solicitud de trámite de ingreso al Despacho del expediente No. 110016000 – 000 – 2015 – 00857 – 01 devuelto por el juzgado 22 Penal Municipal de conocimiento mediante el centro de servicios judiciales de convida. Agradezco la pronta colaboración que me puedan brindar.

Es así y de conformidad con lo anteriormente resumido, es que se observa la manera desconsiderada con que las corporaciones accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales invocados, pues como se puede dar cuenta señor magistrado, se trata de un fallo de segunda instancia que se dictó hace más de **1 año**, esto fue, el día 11 de septiembre de 2020 y hasta el día de hoy no se ha cumplido lo ordenado en la sentencia, ya que de manera negligente la secretaria accionada, se ha demostrada totalmente desinteresada en darle cumplimiento a los términos jurídicos establecidos en la norma, ya que si no es porque yo mismo me pongo en la tarea de darle impulso a mi proceso, pasando solicitudes, esta secretaria no haría su trabajo.

No obstante, lo anterior, las corporaciones accionadas no han tenido en cuenta que en calidad de víctima vengo de soportar un proceso penal de más de 10 años, y no contentos con esto, se empeñan en someterme nuevamente a una larga espera para que se dé cumplimiento a una sentencia que fue dictada hace más de un año; ello, a causa de errores que se cometieron al momento de emitir dicha decisión, que no son aplicables a mí en este asunto, pero si soy el único perjudicado.

Lo anterior, por cuanto se observa que el motivo principal por el cual fue devuelto el expediente del centro de servicios judiciales área de DEPOSITOS JUDICIALES, en principio al juzgado 22 penal de conocimiento, y de allí al Tribunal Superior de Bogotá, fue porque según, se presenta una inconsistencia en el valor del dinero consignado por mí en depósitos judiciales, y el valor ordenado en la sentencia para que me sea devuelto, además de otros requerimientos.

Lo cierto es que, al confirmar la sentencia de primera instancia, se ordenó la entrega de los dineros que se encuentran consignados en depósitos judiciales a favor mío como víctima, por un valor de \$32.825.276, cuando en realidad lo consignado por mí, son \$33.800.000, de conformidad a los recibos originales del Banco Agrario Depósitos Judiciales arrimados como prueba al expediente, durante el desarrollo del incidente de reparación.

Lo anterior, me lleva a pensar que por parte del despacho que emitió la sentencia de segunda instancia del incidente de reparación, no se realizó una debida revisión de las pruebas aportadas, y por parte del Centro de Servicios Judiciales **Grupo Depósitos Judiciales**, no se atendió la orden del H. tribunal emitida mediante sentencia, pues la decisión tomada por el señor Magistrado y a su vez, por el Despacho de primera instancia, no era difícil de entender, ya que los dos bien acertados coinciden en ordenar la entrega los títulos judiciales que se encuentra consignados por mí y a favor del proceso que dio origen al incidente de reparación en comento, que por demás vale aclarar que, **NO EXISTEN OTROS TÍTULOS CONSIGNADOS A FAVOR DE ESE PROCESO MÁS QUE LOS QUE YO CONSIGNÉ.**

Así las cosas, me parece inconcebible la confusión en la que cayó el Centro de Servicios Judiciales **Grupo Depósitos Judiciales**, pues siendo esta una entidad que cuenta con todas las herramientas necesarias para la verificación de los titulo judiciales de todos y cada uno de los despachos judiciales, no hayan procedido a la verificación de los mismos, para darse cuenta que **NO EXISTEN OTROS TÍTULOS CONSIGNADOS A FAVOR DE ESE PROCESO MÁS QUE LOS QUE YO CONSIGNÉ, es decir, que ni siquiera debían fraccionarse los títulos**, ya que la orden tanto del H. Tribunal como la del Juzgado de primera instancia era hacerme entrega de todos los títulos judiciales que existieran consignados por mí, **GILBERTO GARAVITO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.454.896** de Bogotá y a favor del proceso penal donde soy víctima, por el valor que fuere, bien sea por el valor de \$32.825.276 que es lo ordenado por el h. tribunal o por lo que yo a bien tengo probado que consigné, que es el valor de \$33.800.000, era simple, entregarme los títulos consignados al proceso penal No.**1100160000502011 06276 00**, y ya.

Luego, no sobra aclarar que, entre otras cosas, ese dinero no es más que mío, ya que fui yo mismo quien lo consignó al Banco agrario mediante depósitos judiciales, dándole cumplimiento a una orden emitida por un juez de la república, es decir que, este dinero salió de mi capital o pecunia fruto de mi trabajo, mas no se trata de una compensación que me esté otorgando el estado, ni mucho menos, una indemnización que me esté brindado el sentenciado.

No obstante, lo anterior, por una confusión o error cometido entre los accionados, ahora me tienen sometido a una larga espera sin ninguna expectativa, ya que si bien es cierto, es entendible el volumen de trabajo que existe en los despachos judiciales, no es menos cierto que, haciendo este tipo de aclaración no creo que tarden mucho tiempo en desatar esta confusión, pero ya **LLEVO MAS DE 3 LARGOS MESES**, esperando una decisión de fondo, o por lo menos esperando saber que ha pasado con mi proceso, ya que ni siquiera aparece anotado en la página web de la secretaria de la sala penal del tribunal, es decir, que no tengo como hacerle seguimiento al mismo, por ende no se ni siquiera en donde se encuentra el expediente.

Es de este modo, como estas corporaciones de manera injustificada han jugado con mi tiempo "tirándose la pelota el uno al otro" sin tener en cuenta que a causa de la coyuntura por la que está atravesando el mundo, ahora me encuentro en uno de mis peores momentos económicos, y el dinero que tengo allí consignado sería de gran alivio en este momento de crisis, para poder soportar el sustento mío y el de mi familia.

Finalmente debo decir que, así como la justicia tardó **11 años** para otórgame un derecho que ya ni puedo reclamar, por cuanto el sentenciado JOSE RAMIRO BENAVIDES ya se encuentra totalmente insolvente, ahora este mismo ente de justicia me está sometiendo nuevamente a otra larga espera para entregarme un dinero que es mío, por lo que solicito de la manera más comedida a su despacho que tenga consideración de mi situación y, como bien es cierto, se trata de un error de entendimiento o coordinación entre las corporaciones accionadas, no es menos cierto, que el mismo es subsanable en un momento, solo si estas corporaciones se lo proponen, por lo que ruego, ordene a las accionadas unificar conceptos, subsanar las fallas y de manera mancomunada trabajen por el mismo objetivo, esto es, proceder a darle tramite a la entrega de mi dinero **SIN MAS DILACIONES** que se encuentra depositado en el Banco Agrario depósitos judiciales bien sea por el valor de \$32.825.276, o por el valor de \$33.800.000, ya que me atengo a cual sea el valor correcto, es decir el que refleje la sabana de títulos consignados por mi y a favor del proceso penal referenciado en renglones anteriores.

PETICIONES

PRIMERO: De manera respetuosa solicito al H Magistrado que corresponda, que dentro del término breve que este disponga, ordene al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL Y CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO GRUPO DEPOSITOS JUDICIALES**, darle tramite a mi proceso a fin que se cumpla con la entrega efectiva del dinero que se encuentra consignado por mí, en el Banco Agrario Depósitos Judiciales y de esta manera darle cumplimiento a la sentencia de segunda instancia sin más dilaciones o direccionamientos errados.

SEGUNDO: ordene a la **SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL Y CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO GRUPO DEPOSITOS JUDICIALES**, adelantar de manera efectiva la debida publicidad del respectivo proceso, en la pagina web de la Rama Judicial Consulta de Procesos, para con ello, poder tener conocimiento de las correspondientes actuaciones de mi proceso judicial.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Referente a los hechos narrados con anterioridad estimo que me están siendo vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTACION DE JUSTICIA**, exponiéndome a largas esperas para lograr que se cumpla una sentencia judicial que fue fallada a mi favor hace más de un año.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documental:

- a) Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- b) Copia de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento.
- c) Copia de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá Sala Penal Magistrado Fabio David Bernal Suarez.
- d) Copia del auto emitido por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el cual se remitió el expediente nuevamente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal.
- e) Copia del historial de la pagina web de la Rama Judicial Consulta de Procesos, de la secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá, donde da cuenta de cada uno de los movimientos del proceso y sus fechas.
- f) Copia del historial de la página web de la Rama Judicial Consulta de Procesos, del Sistema Penal Acusatoria Juzgados Penales de Bogotá, donde da cuenta de cada uno de los movimientos del proceso y sus fechas.
- g) Copia de los correos electrónicos direccionados por mí desde el correo de mi hija a la secretaria de la sala penal del tribunal de Bogotá en donde solicitaba que se le diera tramite a mi proceso.
- h) Copia de los correos electrónicos direccionados por mí desde el correo de mi hija al Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en donde solicitaba que se le diera tramite a mi proceso.
- i) Las aportadas en el expediente, como los son los recibos originales de consignación a depósitos judiciales Banco agrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 29, 228, 229 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

COMPETENCIA.

Es usted Señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en la ley.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos y pretensiones invocados en este escrito de tutela, no he interpuesto otra acción constitucional en diferente Despacho Judicial.

NOTIFICACIONES

El accionante en la Calle 8 A No. 73b-52, casa 139 Barrio Castilla.

Correo electrónico: mgaravitodiaz2015@gmail.com

Celular: 310 790 0613, 313 729 73 94

Los accionados **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ y SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, en la. AV Calle 24 # 53-28 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 4233390

El accionado **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO GRUPO DEPOSITOS JUDICIALES** en la Carreta 28 A No. 18 A-67 de Bogotá, D.C.

Teléfono: 428 70 59

Correo electrónico: not01cserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:

A blue ink handwritten signature of Gilberto Garavito Ramirez, with the identification number C.C. 19454896 written below it.

GILBERTO GARAVITO RAMIREZ

C.C 19.454.896 expedida en Bogotá